



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, la cual radicada bajo el número 2024-00018-00, presentada por el abogado CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.147.180 expedida en Iorica (córdoba), signatario de la tarjeta profesional No. 302.306, expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada del señor NELSON RICARDO FERNANDEZ PUSHAINA, quien actúa como padre de la menor E.P.F.F., en contra de la señora INDIRA CAROLINA FUENMAYOR MORALES, la misma pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS.
providencia	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	NELSON RICARDO FERNANDEZ PUSHAINA
DEMANDADO:	INDIRA CAROLINA FUENMAYOR MORALES
RADICACIÓN:	444303184001-2024-00018-00.

En atención a que la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor NELSON RICARDO FERNANDEZ PUSHAINA quien actúa como padre de la menor E.P.F.F., y contra de la señora INDIRA CAROLINA FUENMAYOR MORALES, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor NELSON RICARDO FERNANDEZ PUSHAINA, quien actúa como padre de la menor E.P.F.F., y contra de la señora INDIRA CAROLINA FUENMAYOR MORALES. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título II, artículo 390 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado INDIRA CAROLINA FUENMAYOR MORALES, identificado con PPT 5.377.935, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto, hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, córrasele traslado por el mismo término.

CUARTO: Previo a resolver la medida provisional solicitada por la parte demandante, respecto de la visitas provisionales de la menor E.P.F.F., el



despacho dispone practicar por parte de la Asistente Social de este Juzgado, visita virtual a través de la aplicación TEAMS al hogar de los extremos demandante y demandada con la finalidad de constatar las condiciones socio familiares que lo rodean, la red de apoyo familiar, condiciones económicas, con quien vive y de quien depende, y por ultimo establecer la relación entre la menor y su padre. Oficiese por secretaria.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ identificado con c.c. 1.063.147.180 y T.P. 302.306 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.